



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo a continuación de verbal de responsabilidad médica, informándole que la apoderada de la EPS Servicio Occidental de Salud S.A., presentó escrito solicitando se libre mandamiento de pago por las costas procesales.

El 21 de febrero de 2023, se realizó audiencia de instrucción y juzgamiento, declarando probadas las excepciones, condenando en costas a la parte demandante en favor de los demandados, frente a dicha decisión se interpuso recurso de apelación (*anexo 20, C03ContinuacionPrimeraInstancia*); sentencia confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, mediante providencia del 26 de septiembre de 2023, condenando en costas a la parte demandante en favor de la demandada y los llamados en garantía (*anexo 21, C05SegundaInstancia*).

Mediante providencia del 23 de enero de 2023, se aprobaron las costas por \$1.160.000,00 correspondiente a las agencias en derecho fijadas en segunda instancia y se fijó como agencias en derecho la suma de \$18.843.386,00, a favor de la parte demandada y los llamados en garantía (*anexo 27, C03ContinuaciónPrimeraInstancia*).

Así mismo, se indica que los demandados son: Caja de Compensación Familiar de Caldas, EPS Servicio Occidental de Salud; llamados en garantía Dr. Jaime Alberto Restrepo Manotas y el Dr. Ramiro Antonio Robles Bernal.

El memorial de ejecución es presentado únicamente por la apoderada de la EPS Servicio Occidental de Salud.

Sírvase proveer.

Manizales, 9 de febrero de 2024.

OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 115

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes al caso concreto **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida a continuación del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual por la **EPS Servicio Occidental de Salud**, en contra de los señores **Jorge Eliécer Gallego Rendón y Mariluz Marín Montoya, quienes actúan en nombre propio y en representación de las menores MGM y DGM**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

Deberá la parte actora expresar con claridad el valor que le corresponda de las costas procesales y sobre la cual pretende se libre mandamiento de pago, toda vez, que las costas correspondientes a las agencias en derecho en 1ª y 2ª instancia suman \$20.033.683,00 y esta debe prorratearse entre la parte demandada y los llamados en garantía.

Así las cosas, se debe atender lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., el cual expresa los requisitos que debe contener la demanda entre ellos, **“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”**, esto es, se identificará en forma detallada la suma pretendida, pues como se itera no podrá ser por el total de las costas y agencias en derecho ya que la parte pasiva la integran dos entidades y llamados en garantía, quienes fueron beneficiados con dicha decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARODNA

Juez

oqr

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26519282089482075d1597e6dc5e838d1772393f3a96390dfe21bfe7dfc8dfc9**

Documento generado en 16/02/2024 12:32:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>